

RESOLUCIÓN
2026910020003371-6 DE 30 - 03 - 2026

Por la cual se establecen las fechas para la inscripción, elección y escrutinio de las votaciones para conformar los Comités de Convivencia Laboral en las sedes regionales Occidental, Chocó, Caribe y Sur de la Superintendencia Nacional de Salud

EL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 37 del Decreto 1080 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que mediante la Ley 1010 de 2006 se adoptaron medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y en sus diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y, en general, todo ultraje a la dignidad humana que se ejerza sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública, señalando en el artículo 9° el deber a las empresas e instituciones de prever mecanismos de prevención de esas conductas y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superarlas

Que por medio del artículo 3 de la Resolución 2646 de 2008, el Ministerio de la Protección Social, establece disposiciones y define responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, adopta la definición de Acoso Laboral así: *"1) Acoso laboral: Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006: (...)"*.

Que el artículo.14 de la referida Resolución, contempla como medida preventiva de acoso laboral el *"1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral"*.

Que al constituirse los Comités de Convivencia Laboral como una medida preventiva de acoso laboral que contribuye a proteger a las y los trabajadores contra los

Continuación de la resolución, **Por la cual se establecen las fechas para la inscripción, elección y escrutinio de las votaciones para conformar los Comités de Convivencia Laboral en las sedes regionales Occidental, Chocó, Caribe y Sur de la Superintendencia Nacional de Salud**

riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo, es necesario establecer su conformación y funcionamiento.

Que la Ley 2209 de 2022, *"por medio de la cual se modifica el artículo 18, de la Ley 1010 de 2006"*, señala en el artículo 1, que *"las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta ley"*.

Que la Ley 2466 de 2025, por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia, su Capítulo III *"Medidas para la eliminación de la violencia, el acoso y la discriminación en el mundo del trabajo"*, señala en el artículo 18, las medidas para la eliminación de la violencia, el acoso y la discriminación en el mundo del trabajo. Y define que se garantizara el trabajo libre de violencias y de acoso, cualquiera que sea su situación contractual, informales o de la economía popular, las personas en formación, incluidos pasantes y aprendices, las personas voluntarias, las personas en busca de empleo, postulantes a un empleo, las personas despedidas, personas que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.

Que, en cumplimiento a la citada disposición, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la 202491000003143-6 del 11 de abril de 2024 *"Por medio de la cual se deroga la Resolución 2021900000016488-6 de 2021, se conforma el Comité de Convivencia Laboral, se actualiza el procedimiento para su funcionamiento, así como los mecanismos preventivos y correctivos de conductas de acoso laboral en la Superintendencia Nacional de Salud"*.

Que mediante Resolución No. 3461 de 2025 expedida por el Ministerio del Trabajo se establecen los lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 3 de la Resolución en mención, dispone los lineamientos de conformación, así: *"El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por representantes del empleador y de las y los trabajadores, con sus respectivos suplentes (...) En las entidades públicas y las empresas privadas con menos de cinco (5) trabajadores, dicho comité estará conformado por un representante de las y los trabajadores y uno (1) del empleador. En el caso de las entidades públicas y las empresas privadas con más de cinco (5) y menos de veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un (1) representante de las y los trabajadores y uno (1) del empleador, con sus respectivos suplentes"*, precisando así mismo, que las entidades públicas y las empresas privadas que posean dos (2) o más centros de trabajo deberán conformar los comités de convivencia laboral, teniendo en cuenta su organización interna, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, uno de nivel central y otro adicional por cada centro de trabajo.

Que el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 2024910030000208-6 del 17 de enero del 2024, dispone: *"Representantes de los empleados. - Serán elegidos por votación abierta, mediante elección popular para lo cual se podrá hacer uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) con los que cuente la Entidad."*

Que en el artículo 8º de la Resolución 2024910030000208-6 del 17 de enero del

Continuación de la resolución, **Por la cual se establecen las fechas para la inscripción, elección y escrutinio de las votaciones para conformar los Comités de Convivencia Laboral en las sedes regionales Occidental, Chocó, Caribe y Sur de la Superintendencia Nacional de Salud**

2024, señala que el periodo del Comité de Convivencia Laboral de la entidad será de dos (2) años a partir de su conformación, el cual se contará desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

Que por medio de la Resolución 2024910000003143-6 del 11 de abril de 2024 se conformó el Comité de Convivencia Laboral de la Superintendencia Nacional de Salud para el periodo 2024-2026.

Que de acuerdo con la provisión de empleos que se adelanta en la Superintendencia Nacional de Salud en el marco del concurso de méritos No. 2503 de 2023, liderado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, y que como consecuencia de dicha provisión fueron retirados en gran parte los funcionarios que integraban el Comité de Convivencia Laboral, se hace necesario convocar a elecciones para conformar nuevamente dicho Comité y dar cumplimiento a las actividades que le son propias.

Que mediante Resolución 2025910000011905-6 de 10 de diciembre de 2025 se realizó la convocatoria y se definió el procedimiento para realizar las elecciones de los representantes de los funcionarios ante el Comité de Convivencia Laboral para el período 2026-2028.

Que mediante Resolución 2026910020000018-6 del 02 de enero de 2026 se prorrogó la convocatoria para el proceso electoral de los representantes de los funcionarios de las regionales ante el Comité de Convivencia Laboral para el período 2026-2028.

Que mediante Resolución 202691000000152-6 del 09 de enero de 2026 se modificó parcialmente la Resolución 2025910000011905-6 de 10 de diciembre de 2025, modificando la fecha de elecciones.

Que mediante Resolución 2026910020001141-6 del 20 de febrero de 2026 se modificaron parcialmente las resoluciones 2025910000011905-6 del 10 de diciembre de 2025 y 2026910020000018-6 del 02 de enero de 2026 y 202691000000152-6 del 09 de enero de 2026, respecto de la conformación de los Comités de Convivencia Laboral en las sedes regionales Occidental, Chocó, Caribe y Sur de la Superintendencia Nacional de Salud, prorrogando el plazo de inscripción de candidatos para el 27 de febrero de 2026 y estableciendo como fecha de las elecciones, el día 20 de marzo de 2026.

Que cumplido el plazo de inscripción de candidatos, no se presentaron candidatos en las Regionales Caribe y Sur, y en las Regionales Chocó y Occidental, se presentó un (1) candidato en cada una.

Que, de conformidad con lo expuesto y con el fin de garantizar el número de candidatos necesarios para la conformación del Comité de Convivencia Laboral para las regionales enunciadas, según los parámetros establecidos en la Resolución No. 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo, se requiere establecer como fecha máxima de inscripción de candidatos hasta 18 de marzo de 2026 y como fecha de elecciones el 10 de abril de 2026.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Continuación de la resolución, **Por la cual se establecen las fechas para la inscripción, elección y escrutinio de las votaciones para conformar los Comités de Convivencia Laboral en las sedes regionales Occidental, Chocó, Caribe y Sur de la Superintendencia Nacional de Salud**

ARTICULO 1: ESTABLECER el 10 de abril como fecha máxima para que las personas interesadas, se **INSCRIBAN** como candidatos a representantes de los funcionarios ante el Comité de Convivencia Laboral de las sedes regionales **Occidental, Chocó, Caribe y Sur** de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo trámite seguirá los lineamientos establecidos en la Resolución número 2025910000011905-6 del 10 de diciembre de 2025.

ARTICULO 2: ESTABLECER el 24 de abril de 2026, como fecha de **ELECCIONES** democráticas en las regionales **Occidental, Chocó, Caribe y Sur,** cuyo trámite seguirá los lineamientos establecidos en la Resolución número 2025910000011905-6 del 10 de diciembre de 2025.

La apertura de las votaciones se realizará a las 9:00 a.m. y cierre a las 3:00 p.m., en la sala de juntas de la Dirección de Talento Humano del piso diez de la sede administrativa de la entidad, ubicada en la carrera 68 No 24b-10 Torre 3 Piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C y las sedes regionales se conectarán de manera virtual.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la votación, la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Dirección de Talento Humano, habilitará el medio más idóneo para que los funcionarios habilitados para votar ejerzan su derecho y deber de votar por única vez y por una sola opción.

PARÁGRAFO 2. Para garantizar la transparencia de la elección de los representantes de los funcionarios, se seleccionarán tres (3) jurados de votación, quienes darán cuenta de la expresión libre, espontánea y auténtica con la cual se llevaron a cabo las votaciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aras de garantizar el acceso al trámite de las quejas de acoso laboral que se presenten en las regionales y considerando que se ha realizado la prórroga para la inscripción de candidatos a representar a los empleados en dicha instancia sin obtener los mínimos requeridos para su conformación, tales asuntos serán atendidos por el Comité de Convivencia Laboral del nivel central, hasta tanto se conformen los Comités en las regionales antes mencionadas.

ARTICULO 3: ESTABLECER el 24 de abril de 2026, como fecha de **ESCRUTINIO** de las elecciones para las sedes regionales Occidental, Chocó, Caribe y Sur, este se llevará a cabo de manera pública, una vez sea cerrada la votación.

ARTICULO 4: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y modifica en lo pertinente, la resolución No. 2025910000011905-6 del 10 de diciembre de 2025.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días del mes 03 de 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Rainer Narval Naranjo Charrasquiel

Continuación de la resolución, **Por la cual se establecen las fechas para la inscripción, elección y escrutinio de las votaciones para conformar los Comités de Convivencia Laboral en las sedes regionales Occidental, Chocó, Caribe y Sur de la Superintendencia Nacional de Salud**

Rainer Narval Naranjo Charrasqui
Secretario General

Proyectó: Clara Liliana Beltrán Reyes
Revisó: Magda Liliana Angulo Torres -- Carlos Armando López Barrera -- Paula Tatiana Arenas Gonzalez
Aprobó: Rainer Narval Naranjo Charrasqui